



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12, inciso e) de la Ley N. °3019, del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDOS

- 1) Que el artículo 46° de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, denominada “*Ley General de Salud*”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N°41541-S 12 de febrero del 2019, denominado “*Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud*”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos subespecialistas en Urgencias Neurológicas.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-07-21 y celebrada el 21 de julio de año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos No. 2021-09-10, celebrada el 03 de setiembre del año 2021.

POR TANTO.

Aprueba el siguiente:

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN URGENCIAS
NEUROLÓGICAS**



Capítulo 1 **Disposiciones Generales y Definiciones**

Artículo 1.- Subespecialidad en Urgencias Neurológicas.

Es una subespecialidad médica de Medicina de Emergencias que se encarga del estudio, diagnóstico, manejo, pronóstico y tratamiento de las enfermedades o lesiones agudas del Sistema Nervioso, con un amplio espectro de enfermedades no diferenciadas y de conducta, así como abarca la responsabilidad y desarrollo de sistemas médicos hospitalarios y prehospitales, creando las herramientas necesarias para su desarrollo.

Artículo 2.- Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas.

El Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, sala de reanimación, servicios de emergencias prehospitales y hospitalarios públicos o privados, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar, por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

El Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas está capacitado para realizar las maniobras del examen neurológico completo en pacientes de emergencias, solicitar e interpretar imágenes cerebrales comunes, cuenta con capacidad y destreza para decidir y realizar intervenciones diagnósticas y terapéuticas de patologías del sistema nervioso en emergencias. Tiene además amplio conocimiento en el manejo farmacológico agudo de las patologías del sistema nervioso y del paciente crítico neurológico en emergencias.

Capítulo 2 **Requisitos**

Artículo 4. -Para el ejercicio de la subespecialidad en Urgencias Neurológicas en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como Especialista en Medicina de Emergencias.
- c. Título universitario que lo acredite como Subespecialista en Urgencias Neurológicas.
- d. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.



- e. Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- g. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico subespecialista en Urgencias Neurológicas o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

Capítulo 3 **Ámbito de Acción**

Artículo 5. - En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Subespecialista en Urgencias Neurológicas, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y su subespecialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 6.-Asistencial:

El subespecialista en Urgencias Neurológicas realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 7.-El médico subespecialista en Urgencias Neurológicas integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intrainstitucionales e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 8.-Investigación:

El profesional médico subespecialista en Urgencias Neurológicas realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 9. -Docencia:

El médico subespecialista en Urgencias Neurológicas podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades, de la subespecialidad en Urgencias Neurológicas y otras ciencias de la salud.

Artículo 10.- El médico subespecialista en Urgencias Neurológicas, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 11.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos especialistas y subespecialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando se contemple en la malla curricular la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 12.- El profesional médico subespecialista en Urgencias Neurológicas participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a su subespecialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 13.- El Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas está capacitado para brindar de manera integral la atención oportuna y de calidad a todo aquel usuario que presente una lesión o afectación aguda del sistema nervioso, ya sea producto de una enfermedad de nueva adquisición o de la descompensación aguda de una enfermedad crónica que ponga en riesgo su vida o desemboque en una discapacidad permanente o afecte su estabilidad funcional. Además, participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad de base y a su subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.-Funciones asistenciales del Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas.

- a.** Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b.** Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c.** Brindar de manera integral la atención oportuna y de calidad a todo aquel usuario que presente una lesión o afectación aguda del sistema nervioso, ya sea producto de una enfermedad de nueva adquisición o de la descompensación aguda de una enfermedad crónica que ponga en riesgo su vida o desemboque en una discapacidad permanente o afecte su estabilidad funcional.
- d.** Abordar, diagnosticar y determinar la atención inicial y el seguimiento clínico necesario de los usuarios portadores de una patología neurológica aguda, con el fin de estabilizarlo o derivarlo a su tratamiento definitivo según la complejidad.
- e.** Aplicar sus conocimientos en urgencias neurológicas para coordinar, supervisar, dirigir y administrar la asistencia inicial de todo paciente con emergencias neurológicas y paciente neurocrítico en la sala de emergencias, desde el ingreso al servicio de emergencias, durante su estancia en observación, hasta el momento en que el mismo sea trasladado a otras áreas del mismo centro hospitalario o a un centro de mayor o menor nivel de complejidad.

- f.** Revisar la anamnesis, el examen físico neurológico e instrumental, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes de emergencias, interconsultas o telemedicina.
- g.** Abordar, diagnosticar y administrar el tratamiento inicial de las patologías neurológicas médicas, neuroquirúrgicas y psiquiátricas que incidan de manera directa en el pronóstico vital o funcional de los pacientes.
- h.** Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la subespecialidad.
- i.** Interpretar y reportar los hallazgos de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de la subespecialidad.
- j.** Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos y tratamientos que se practiquen en su subespecialidad y mantenerse al día con el avance del conocimiento en este campo.
- k.** Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- l.** Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- m.** Brindar atención médica integral al paciente.
- n.** Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- o.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad y derivarlas a la resolución de las mismas si dicha complicación amerita de la valoración de otras especialidades.
- p.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales, ya sea en servicios de emergencias, hospitalarios y prehospitalarios, para el mejor desarrollo de una atención neurológica inicial integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- q.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- r.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- s.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- t.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- u.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Urgencias Neurológicas, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- v.** Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- w.** Coordinar, supervisar e integrar los equipos de atención de emergencias neurológicas hospitalarias y prehospitalarias, así como brindar asesorías para la adecuada

organización y funcionamiento del abordaje inicial de las patologías agudas de emergencia del sistema nervioso en el Sistema Nacional de Emergencias.

- x. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- y. Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten su especialidad.
- z. Aplicar sus conocimientos y el desarrollo de las habilidades según el entrenamiento práctico en el manejo del paciente crítico neurológico en urgencias para el desempeño de su trabajo de manera eficiente en la sala de Urgencias y en los pacientes con emergencias neurológicas hospitalarias.
- aa. Función preventiva: El subespecialista en urgencias neurológicas propiciará, participará, apoyará e incentivará aquellas buenas prácticas para la prevención de los factores determinantes de la salud que favorecen la afectación aguda neurológica de las personas, tanto a nivel de la población general, como en grupos de interés y dentro de las instituciones públicas o privadas donde se desempeñe.
- bb. Función de rehabilitación: El subespecialista en urgencias neurológicas, se involucra en todos los aspectos de la evolución del paciente a su cargo, incluyendo la solicitud a los servicios requeridos para el inicio de la rehabilitación oportuna, en cada patología según la situación clínica y apeándose a los estándares nacionales e internacionales.
- cc. Unidades de observación: El médico subespecialista en urgencias neurológicas es el encargado de realizar la observación de la evolución del paciente, cuando la situación clínica lo requiera, mientras se encuentre en las áreas de observación de los servicios de emergencias o en un área específica de emergencias neurológicas en caso de que se encuentre disponible.

El Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas está capacitado para realizar las maniobras del examen neurológico completo en pacientes de emergencias, solicitar e interpretar imágenes cerebrales comunes, cuenta con capacidad y destreza para decidir y realizar intervenciones diagnósticas y terapéuticas de patologías del sistema nervioso en emergencias. Tiene además amplio conocimiento en el manejo farmacológico agudo de las patologías del sistema nervioso y del paciente crítico neurológico en emergencias.

Artículo 15.- Funciones de investigación del Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas:

- a. Desarrollar todas aquellas funciones de investigación inherentes a su especialidad base.
- b. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- c. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su subespecialidad.
- d. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- e. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.

- f. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- g. Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- h. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- i. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.-Funciones de docencia del Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas:

- a. Desarrollar todas aquellas funciones de docencia inherentes a su especialidad base.
- b. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- c. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades, así como de otras ciencias de la salud.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia Urgencias Neurológicas.
- e. Participar en actividades docentes a nivel nacional e internacional, pudiendo participar en impartir academia ya sea de manera presencial o virtual, y recibir residentes en formación en Urgencias Neurológicas.
- f. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Urgencias Neurológicas, en aspectos como prevención de cuadros agudos de enfermedades previsibles como la enfermedad cerebrovascular y buenas prácticas de seguridad en la prevención del trauma craneoencefálico.
- g. Participar en las campañas de comunicación a la comunidad en la educación de la importancia de la consulta temprana en patologías agudas del sistema nervioso.
- h. Participar en la educación hospitalaria y prehospitolaria en el reconocimiento temprano de las enfermedades neurológicas aguda, principalmente aquellas patologías tiempo dependientes como la enfermedad cerebrovascular.
- i. Organizar y participar en actividades educativas dirigidas a:
 - i. Favorecer la comunicación y transmisión biomédica al resto del equipo de apoyo de su unidad.
 - ii. Interpretar, aplicar, sintetizar, analizar y transferir información en el campo de las urgencias neurológicas.
 - iii. Abordar las emergencias neurológicas desde el punto de vista epidemiológico haciendo hincapié en los aspectos preventivos y en las medidas de protección tanto del paciente como del personal de salud.
 - iv. Aplicar el conocimiento en la etiología, fisiopatología, diagnóstico y manejo de las crisis agudas de las diferentes enfermedades neurológicas que se presenten.
 - v. Manejar los protocolos de atención inicial de los pacientes con enfermedad neurológica aguda médica y quirúrgica.
 - viii. Brindar la importancia del manejo del paciente con enfermedad neurológica aguda a nivel prehospitolario.

- ix. Realizar la investigación científica en el campo de urgencias neurológicas que permita actualizar conocimientos y generar nueva información que posteriormente, pueda ser aplicada en los pacientes con el fin de mejorar su condición de salud.
- x. Manejar los sistemas de traslado de pacientes con enfermedad neurológica aguda médica y quirúrgica.
- xi. Fortalecer el sistema de comunicación prehospitario y hospitalario con el fin de mejorar la atención oportuna de los pacientes con enfermedad neurológica aguda.
- xii. Programar la capacitación del personal prehospitario en el reconocimiento temprano, triage, traslado oportuno y adecuado de las patologías de neurourgencias.
- xiii. Participar en los distintos programas dirigidos a la atención del paciente con patología neurológica aguda de emergencias, desde su reconocimiento, triage, traslado oportuno, diagnóstico, tratamiento y complicaciones.

Artículo 17.-Funciones administrativas del Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas:

- a. Desarrollar todas aquellas funciones administrativas inherentes a su especialidad base.
- b. Colaborar con la Jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- c. Colaborar con el reporte a su Jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.
- d. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- e. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de Urgencias Neurológicas con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- k. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Urgencias Neurológicas.
- l. Colaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

Capítulo 5 Deberes

Artículo 18. -El Subespecialista en Urgencias Neurológicas debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil Profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al Subespecialista en Urgencias Neurológicas debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 19.- El profesional médico subespecialista en Urgencia Neurológicas debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- El profesional médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al mismo y su derecho a la privacidad.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores:

El médico subespecialista en Urgencias Neurológicas deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos subespecialistas en Urgencias Neurológicas.

Artículo 23.- Normas de bioseguridad

El profesional médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.



Artículo 25.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 28.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 30.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 32.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico subespecialista en Urgencias Neurológicas, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.



La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica vigente o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6

Derechos

Artículo 33.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la Subespecialidad en Urgencias Neurológicas.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.- Es un derecho del profesional médico subespecialista en Urgencias Neurológicas acceder a la educación médica continua.

Artículo 36.- Es un derecho del Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas acceder a la educación continua en temas propios de su subespecialidad como:

- Manejo de paciente neurocrítico.
- Neurotrauma.
- Neuroimagen.
- Neurosonología.
- Neuromonitoreo.
- Neuroinfectología.
- Enfermedad cerebrovascular.
- Enfermedades desmielinizantes.
- Enfermedades neuropsiquiátricas.
- Epilepsia.
- Cefalea.
- Polineuropatías.
- Terapia endovascular.

Capítulo 7 Destrezas

Artículo 37.- Además de las destrezas inherentes a su especialidad base y descritas en el perfil del médico Especialista en Medicina de Emergencias respectivo, El profesional médico subespecialista en Urgencias Neurológicas cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el Médico Subespecialista en Urgencias Neurológicas deberá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete y procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes con patologías del sistema nervioso y del paciente crítico neurológico en emergencias.
- d. Colaborar en la atención del paciente neurocrítico cuando se requiera.
- e. Indicar e interpretar estudios de neuroimagen con énfasis en su utilidad en el diagnóstico diferencial.
- f. Reconocer y aplicar los principios de la Bioética en el servicio de Urgencias ante el paciente crítico: muerte encefálica y los derechos del paciente terminal.
- g. Seleccionar los estudios más adecuados para seguir la evolución del paciente y detectar la presencia de complicaciones y tener amplia comprensión del papel de la imagen para sustentar decisiones terapéuticas.
- h. Realizar intervenciones diagnósticas y terapéuticas de patologías del sistema nervioso en emergencias.
- i. Indicar, seleccionar e interpretar los resultados de estudios, neurofisiológicos como electroencefalografía, potenciales evocados, electromiografía, así como la neurosonología incluyendo el doppler transcraneal y estudios de vasos de cuello.
- j. Reconocer las Patologías cardíacas con impacto en el Sistema nervioso Central.
- k. Abordar las enfermedades psiquiátricas de diagnóstico y manejo en el área de urgencias (Depresión, intento suicida, brote psicótico, delirium).
- l. Establecer el primer contacto de patologías agudas como la hipertensión endocraneal, el estado epiléptico, las neuroinfecciones, la enfermedad vascular cerebral, la hemorragia subaracnoidea, las polirradiculopatías agudas entre otras.
- m. Aplicar el conocimiento en el manejo farmacológico agudo de las patologías del Sistema Nervioso.
- n. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - Realizar maniobras del examen neurológico completo en pacientes de emergencias incluyendo el estudio clínico de los pacientes en observación por muerte encefálica.
 - Realizar la interpretación básica de estudios por imágenes como, por ejemplo: radiología convencional, tomografía y resonancia magnética.
 - Indicar y realizar punciones lumbares.
 - Indicar e iniciar tratamientos de patología neurológica de emergencia.

- Ultrasonografía cerebral.
- Realizar bloqueos de nervios periféricos simples o guiados por ultrasonido.
- Colocar, monitorear y realizar el manejo de la ventilación mecánica asistida en paciente neurocrítico en emergencias.
- Monitorear inicialmente al paciente neurocrítico en emergencias cuando así lo requiera, utilizando los dispositivos no invasivos o invasivos que mejoren las decisiones diagnósticas y terapéuticas del paciente crítico neurológico en emergencias.
- Sedación paliativa.
- Administrar al paciente con enfermedades agudas del sistema nervioso central con una condición terminal irreversible en el servicio de emergencias, medicación analgésica para el manejo del dolor que en su situación del final de la vida en el momento que así sea requerido

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 38.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 39.- Serán aplicadas como lo dicta la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 40.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el *Diario Oficial La Gaceta*.

Artículo 41.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



Artículo 42.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 43.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Salón Multiusos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 03 de setiembre del 2021.